



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 5 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220170033500	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Yojan David Montes Tobon	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220190016700	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Rafael Antonio Montealegre	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220190009800	Ejecutivo Hipotecario	Juan Camilo Gil Echeverri	Jose Arcadio Moreno Cordoba	04/04/2024	Auto Levanta Medidas Cautelares
05045310300220180042100	Ejecutivo Hipotecario	Luis Javier Arroyave Medina	Luz Dary Serna Giraldo	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220210006400	Especiales	Yina Paola Velasquez Arenas	Sigifredo Alvarez Salas, Maria Esther Alvarez Salas, Mario De Jesus Alvarez Salas, Luis Angel Alvarez Salas, Melina Alvarez Salas , Mrtha Rosa Alvarez Salas, Rosa Maria Alvarez	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

055fe558-251c-489e-86f5-3497a6b96f2a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 5 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220240004000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jaminson Rodriguez Quinto	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230024000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Leonardo Fabio Gomez Cifuentes, Grupo Tecmidic	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220240002400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	Comité De Estudios Médicos Sas Creimed	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220220027900	Procesos Ejecutivos	Juan Camilo Gil Echeverri	Oscar Alexander Restrepo Zuluaga, Hc Zomac Sas	04/04/2024	Auto Fija Fecha
05045310300220240002700	Procesos Verbales	Aguas Regionales Epm Sa Eps	Seguros Generales Suramericana S.A	04/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Demanda
05045310300220230006600	Procesos Verbales	Banco De Comercio Exterior De Colombia Bancoldex S.A	Lina Marcela Zapata Gaviria, Integral Zomac S.A.S., Javier Alonso Berrio Sabala	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

055fe558-251c-489e-86f5-3497a6b96f2a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 5 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220220022100	Procesos Verbales	Carlos Henrique Hernandez Gomez	Cointur, Jafet Londoño Monzon	04/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230024200	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Egeda Colombia	Carlos Giraldo Botero	04/04/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 5 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

055fe558-251c-489e-86f5-3497a6b96f2a



Radicado No. 2017-00335

Cuatro (04) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2017-00335-00
Demandante	Bancolombia S.A.,
Demandado	Yojan David Montes Tobón
Auto Interlocutorio	174
Asunto	Acepta Solicitud De Cesión Derechos

En este proceso EJECUTIVO adelantado por Bancolombia S.A., en contra del señor Yojan David Montes Tobón, se encuentra solicitud de cesión de crédito suscrita entre el Legal Judicial de Bancolombia y la apoderada especial de reintegra S.A.S.

En cuanto a la cesión, tenemos que la cesión de un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

Se perfecciona el negocio desde el momento mismo en que el cedente y cesionario lo celebran, más su operancia frente al deudor y terceros se hace indispensable que el adquirente del crédito haga saber al deudor que él es el actual titular del derecho, a quien le debe efectuar el pago. Si la notificación no se lleva a cabo, la cual se impone cuando hay un principio de pago al cesionario, tal como lo predica el artículo 1962 del Código Civil, el deudor puede pagar válidamente al cedente y frente a terceros el acreedor primario continúa como titular del derecho y por ende le pueden embargar el crédito.

Señala entonces el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, *“la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*



Radicado No. 2017-00335

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la Litis.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNCO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ:**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito, que ejecutivamente cobra Bancolombia S.A.S., como cesionaria a favor de Reintegra S.A.S., esto en los términos del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO. TÉNGASE como cesionaria de los derechos de crédito en el presente asunto a la entidad Reintegra S.A.S.

La notificación al demandado de la presente cesión queda surtida por estado.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c52a4436f1dc190699635ade2635f9fd548b7e765713ec9eafb6ca5a1b250d**

Documento generado en 04/04/2024 02:36:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00040

Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2024-00040-00
Demandante	Bancolombia S.A. Nit. Nro. 890.903.938-8
Demandado	Jamison Rodríguez Quinto C.C. 71.351.035
Auto Sustanciación	197
Asunto	Incorpora Respuesta

Allega TransUnion sección de embargos y desembargos respuesta al oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar informando los productos financieros que el señor Jamison Rodríguez Quinto posee en las diferentes entidades financieras. Se incorpora

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c87fddb33289b6c9dee14a5a0f0ce4bd28892d82c541d486fc665fb8c9dbcb**

Documento generado en 04/04/2024 04:10:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00240

Cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2023-00240-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nro. NIT 890300279-4,
Demandado	GRUPO TECMEDIC S.A.S. con NIT. 900.195.606-4
Auto Sustanciación	173
Asunto	Incorpora Respuesta

Incorpórese al proceso la respuesta al oficio No. 061 allegada por Juzgado 2 Civil Municipal de Bello a través del cual informa tomar nota del embargo de remanentes comunicado por esta unicidad judicial y para el proceso ejecutivo radicado Nro. 05088 40 03 002 2023 01884 00, que ha promovido Scotiabank Colpatria S.A., en contra del codemandado LEONARDO FABIO GÓMEZ CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a8df58a8cfd4309cb0d141bf2de00dd1e0bf2525aea23371fbc3fbd1d8928**

Documento generado en 04/04/2024 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL -
Radicado	05045-31-03-002-2022-00221-00
Demandante	CARLOS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ GÓMEZ CC.8.424.851
Demandado	-COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ- COOINTUR NIT.800.124.196-1 -HELDER CASTAÑO CARDONA C.C.71.936.086
Auto sustanciación No.	183
Asunto	ORDENA NOTIFICAR

Allega el demandado Helder Castaño Cardona memorial solicitando se le realice la notificación de la demanda a través del correo electrónico castanohelder657@gmail.com.

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el accionado resulta viable, se ordena llevar a efecto por secretaria del Despacho la notificación del auto admisorio de la demanda el cual será remitido con los demás anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8183075296c3f58202d74b2b95440f5a3f6cb7b09e1c37f0f5eaebb100512978**

Documento generado en 04/04/2024 05:16:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cuatro (04) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2019-00098-00
Demandante	RODRIGO DE JESUS GIL PEREZ
Demandado	JOSE ARCADIO MORENO CORDOBA
Auto Interlocutorio	178
Asunto	ADMITE SUCESION PROCESAL, ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Mediante memorial que precede el profesional del derecho ANDRES FELIPE GOMEZ ARROYO, quien adjunta poder otorgado por los señores Juan Camilo Gil Echeverri, Carlos Alberto Gil Monroy y Natalia Andrés Gil Monroy, quienes ostentan la calidad de hijos del demandante quien ha fallecido, allegando la respectiva prueba de tal suceso.

Solicita igualmente el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 008-44679 objeto de cautela en las presentes diligencias.

Con ocasión de lo previamente informado y en los precisos términos del artículo 68 del Código General del Proceso se ha configurado el fenómeno de la **-sucesión procesal-**. La cual se configura cuando fallece un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

De acuerdo con lo señalado en los artículos antes citados, se tiene que, al presentarse el fallecimiento del señor RODRIGO DE JESUS GIL PEREZ, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite



realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

En razón de lo anterior es procedente reconocer a los señores JUAN CAMILO GIL ECHEVERRI, CARLOS ALBERTO GIL MONROY Y NATALIA ANDRÉS GIL MONROY como sucesores procesales del demandante.

De otro lado, frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo, por ser procedente el despacho accede a la misma y de conformidad a lo previsto en el artículo 597 del C.G.P. se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 008-44679 y como consecuencia de ello, se ordena condenar en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil el Circuito de Apartadó, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO. -TÉNGASE como sucesores procesales del demandante RODRIGO DE JESUS GIL PÉREZ q.e.p.d., a los señores JUAN CAMILO GIL ECHEVERRI, CARLOS ALBERTO GIL MONROY Y NATALIA ANDRÉS GIL MONROY, quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N. 008-44679. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. correspondiente.

TERCERO: En los términos del poder conferido para representar a los sucesores procesales del accionante se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE GOMEZ ARROYO**, portador de la T.P.349.704, del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f495585f9c63b1eceddb6438f623be132098d191bc34d35bc2ed35dbb66a39a**

Documento generado en 04/04/2024 05:12:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00421

Cuatro (04) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo – Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2018-00421-00
Demandantes	Luis Javier Arroyave Medina
Demandado	Luz Dary Serna Giraldo
Auto Sustanciación No.	195
Asunto	Incorpora

Allega la apoderada judicial de la parte ejecutante la constancia de publicación del cartel del remate el cual fue realizado el día domingo 24 de marzo de 2024 en el periódico “*el colombiano*”. Se incorpora al proceso.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b37a1a200d2cd90f917acc72157169f3a8f1a2ca00ce7d0d7e050d70d3013f**

Documento generado en 04/04/2024 04:35:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00279

Cuatro (04) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2022-00279-00
Demandante	Juan Camilo Gil Echeverri
Demandado	Teresa de Jesús Zuluaga Orozco Oscar Alexander Restrepo Zuluaga HC7 ZOMAC S.A.S, representada legalmente por Nury Zapata Arboleda
Auto Sustanciación	189
Asunto	Fija Fecha

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memoriales presentados por los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada quienes en su momento allegaron avalúo respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-33720 y que es objeto de la garantía real.

Habiéndose corrido traslado de los avalúos comerciales presentados por los extremos procesales corresponde al Despacho emitir pronunciamiento respecto de los mismos, teniendo en cuenta que el presentado por la parte ejecutante determina que el valor del inmueble en Ochocientos Noventa Millones Setenta Y Tres Mil Ciento Sesenta Y Cinco Pesos (\$890.073.165) y el presentado por la parte demandada en el que se indica como precio la suma de Cuatro Mil Quinientos Veinte Tres Millones, Quinientos Quince Mil Setecientos Tres Pesos (4.523.515.703), destacando que efectivamente los dos avalúos comerciales distan en su cuantía de una manera considerable pues fíjese que la diferencia oscila en tres mil seiscientos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos (\$ 3.633.442.538)

Así las cosas, y frente a la divergencia presentada considera esta judicatura la necesidad de citar a audiencia fijando como fecha el próximo 21 de mayo de 2024 a las 09:30 a.m., a la cual deben comparecer los señores María Teresa Trujillo Restrepo y Juan Sebastián Cuartas Pineda a la audiencia, como quiera que en ella deberán expresar las razones y las conclusiones de los avalúos comerciales.



Radicado No. 2022-00279

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab25c9ff0ccff679d67511a7a03786a34299ab65cc2406be7a4ccdd0f44cf78b**

Documento generado en 04/04/2024 02:56:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00064

Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Especial Divisorio
Radicado	05045-3103-002-2021-00064-00
Demandante	Yina Paola Velásquez Arena
Demandado	Rosa María Álvarez de Giraldo Melina Álvarez Sala Luis Ángel Álvarez Sala Mario de Jesús Álvarez Sala Laura Rosa Álvarez Sala Martha Álvarez Sala Sigifredo Álvarez Salas
Auto Sustanciación	175
Asunto	Incorpora Contestación Reconoce Personería Jurídica Se Tiene Notificado Por Conducta Concluyente

Allega la Dra. María Helena Quintero apoderado judicial de la entidad Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación, contestación a la demanda, escrito mediante el cual presenta excepciones de Merito o de Fondo frente a la demanda.

En los términos del poder conferido para representar a la entidad Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación., se reconoce personería a la abogada MARIA HELENA QUINTERO, portadora de la T.P. 113.480 del C.S. de la J.

Por lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente del auto proferido en audiencia del pasado 07 de marzo de 2024 por medio del cual se ordenó la vinculación al presente proceso al Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidación, La notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto. Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166f8886f58793d5d41a4bca420a806bcfedc616ebcea5bdc4039ac8bc6e031f**

Documento generado en 04/04/2024 02:43:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00027

Cuatro (04) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal –
Radicado	05045-3103-002-2024-00027-00
Demandante	AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.072.303-1,
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A “SEGUROS GENERALES SURA”
Auto Interlocutorio	171
Asunto	Auto Inadmite Demanda

Previo los trámite de un proceso verbal de mayor cuantía, la entidad accionante pretende obtener mediante sentencia judicial que se *i) declare la existencia del contrato de seguro; ii) se declare que en vigencia de la póliza de seguro acaecieron lo hechos constitutivos de siniestro amparados bajo las coberturas contratadas, entre ellos, la responsabilidad en predio y por operaciones, traducidos en los daños y perjuicios reclamados por la señora MARIA BERTILDE PANIAGUA JARAMILLO; iii) Como consecuencia de lo anterior se conde a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a cumplir con su obligación de pagar de manera directa a la señora MARIA BERTILDE PANIAGUA JARAMILLO o la entidad AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P. la suma de (\$371.299.438); iv) de manera subsidiaria se y en el hipotético caso de que AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P. sea condenada al pago de las pretensiones en el proceso adelantado por la señora MARIA BERTILDE PANIAGUA JARAMILLO; v) se condene a la entidad aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a pagar de manera directa a los beneficiarios de las sumas reconocidas en dicho proceso y/o se condene a la aseguradora a realizar el reembolso total de las sumas que AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P le pague a la señora MARA BERTILDE PANIAGUA JARAMILLO y otros derivados de la condena del proceso de reparación directa; vi) se sirva igualmente ordenar la indexación de las sumas reconocidas en la sentencia y vii) finalmente se conde en costa a la parte demandada.*

1. Analizado el contenido de la demanda, así como su naturaleza, se puede concluir que con ocasión del vinculo contractual de seguro entre la entidad demandante y la entidad aseguradora hoy demandada en razón a la póliza de **-responsabilidad civil por daños a terceros-** identificada con el No. 0475687-8 con cobertura hasta por



Radicado No. 2024-00027

\$7.500.000.000.00, se puede colegir que en los anexos de la demanda no fue aportada los documentos que integran la póliza, los cuales resultan necesarios con miras a establecer las condiciones generales de la misma, sus riesgos y demás elementos que permitan establecer la forma en que el beneficiario de la misma puede acceder a la reclamación o en su defecto que condiciones deben cumplirse para acceder al pago de las coberturas que con ella se garantizan. En razón de ello, la parte actora deberá allegar el documento total y anexos que integran la póliza 0475687-8.

2. Igualmente indicará el fundamento del cual se sirve para realizar la pretensión subsidiaria contenida en el numeral **iv)** del acápite de pretensiones, en tanto, tal pedimento resulta carente de certeza e inconsulto pretender una declaratoria bajo el concepto de “hipotética condena”.
3. Así mismo, explicará la pretensión sexta **vi)**, en el sentido de indicar por qué razón pretende se ordene una indexación de los valores solicitados en la pretensión tercera, si en manera alguna se encuentra acreditado el pago de dicho monto por parte de la entidad accionante con ocasión del siniestro que ha expuesto en los hechos de la demanda.

Con ocasión de lo anterior, se procede a inadmitir la presente demanda

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva cumplir las exigencias previamente indicadas

SEGUNDO: En los términos del poder conferido para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RUIZ HINESTROZA**, portador de la T.P. 248.367 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora



Radicado No. 2024-00027

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca1e7a427b8dddeca1432c1f98c83d7720164c71ad270dd14d69aab783b96db**

Documento generado en 04/04/2024 02:28:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00242

cuatro (04) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Practica de Prueba Extraprocesal
Radicado	05045-3103-002-2023-00242-00
Solicitante	Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia - EGEDA COLOMBIA
Demandado	Aparta Suite El Oscar S.A. propietaria de los establecimientos denominados Hotel Las Molas Y Aparta Suite El Oscar
Auto Sustanciación	165
Asunto	Fija Fecha

Mediante escrito el apoderado judicial la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia - EGEDA COLOMBIA, solicita al despacho de fije fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial toda vez que en cumplimiento del auto proferido por este Despacho el día 3 de octubre de 2023 ya aportó los datos del ingeniero teleinformatico quien asistirá a la diligencia en calidad de perito.

Por ser procedente la solicitud del apoderado judicial de la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia - EGEDA COLOMBIA y teniendo en cuenta que el apoderado cumplió con lo requerido mediante auto del 3 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con el trámite de la prueba extraprocesal fijando como fecha para llevar a cabo a diligencia de inspección judicial el día 12 de abril de 2024 a las 09:00 a.m. La iniciación de la diligencia tendrá lugar en la **sede del Despacho** a la cual deben comparecer el apoderado de la parte solicitante y el perito contractual JAVIER RODRIGUEZ MOSQUERA.

La parte solicitante de la prueba garantizará el desplazamiento de los funcionarios del Despacho a la dirección de los establecimientos denominados HOTEL LAS MOLAS localizado en la CALLE 98 No. 101 A-05 y APARTA SUITE EL OSCAR localizado en la CARRERA 102 No. 98-10 de este municipio.



Radicado No. 2023-00242

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5d55a18094d006f807b380564da310c1eade5c3eb675619b56cf7a03763fc9**

Documento generado en 04/04/2024 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00024

Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal De Restitución De Inmueble Arrendado
Radicado	05045-3103-002-2024-00024-00
Demandante	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá COOSALUR
Demandado	Comité De Estudios Médicos S.A.S. CREDIMED
Auto Sustanciación	171
Asunto	Acepta Diligencias de Notificación

Allega el apoderado judicial de la parte demandante constancia de envío de la notificación personal del Auto que admitió la demanda y ordenó notificar al demandado, con resultados positivos. se incorpora al proceso.

Vistos los documentos que acompañan el correo aportado con la notificación personal, se observa que las mismas se realizó el 22 de marzo de 2024, por lo que se tiene por valida de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 respecto del accionado Comité De Estudios Médicos S.A.S. CREDIMED.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627f1505ae7a56c59ef688f045c8e74048a76996b3a9ce745c0ffb4928ba1909**

Documento generado en 04/04/2024 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00066

Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Restitución De Tenencia Bien Dado En Arrendamiento Financiero Leasing
Radicado	05045-3103-002-2023-00066-00
Demandantes	Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía De Financiamiento hoy Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A
Demandado	Presmo Integral Zomac S.A.S Javier Alonso Berrio Sabala Lina Marcela Zapata Gaviria
Auto Sustanciación	174
Asunto	No Acepta Diligencia De Citación Para La Notificación Personal

Allega el apoderado judicial de la parte ejecutante, la constancia de envío de la notificación personal realizada a Presmo Integral Zomac S.A.S., Javier Alonso Berrio Sabala y Lina Marcela Zapata Gaviria, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto en la misma al momento de citar la dirección física del Juzgado se indicó carrera 100 Nro. 94-21 segundo piso siendo correcto calle 103b Nro. 98-48 oficina **210** palacio de Justicia Horacio Montoya Gil.

Es por lo anterior que no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar nuevamente el envío de citación para la notificación personal a Presmo Integral Zomac S.A.S., Javier Alonso Berrio Sabala y Lina Marcela Zapata Gaviria, incorporando la dirección física correcta de este Juzgado siendo calle 103b Nro. 98-48 oficina **210** palacio de Justicia Horacio Montoya, además teniendo en cuenta los lineamientos del Artículo 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 2





Radicado No. 2023-00066

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc66b5b9e0e257ff77b2b8e421f06e6b2949036355a70b00ffa0858718212041**

Documento generado en 04/04/2024 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00167

Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2019-00167-00
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Rafael Antonio Montealegre
Auto Sustanciación	180
Asunto	Resuelve Solicitud

En el presente caso, la apoderada de la parte actora eleva solicitud encaminada a requerir al cajero pagador ministerio de defensa del ejército nacional por cuanto este no se pronunciado referente al oficio Nro. 064 del día 22 de enero de 2020, sin embargo, antes de impartir trámite alguno a la anterior solicitud se hace necesario requerir al apoderado judicial a fin de qué informe y allegue las evidencias correspondientes a este Despacho en cuanto diligencias que den cuenta de la radicación del citado oficio, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo fue retirado del Despacho el día 22 de enero de 2020 por la señora Katherine Uribe Trejos identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1028018538 quien para le fecha se encontraba autorizada como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f4e2201433d0ad823dbaf50aac2cdbd9f465e5198dd32d6d130fd600a7530**

Documento generado en 04/04/2024 02:34:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>